



**ACUERDO No. 034
DICIEMBRE 20 DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 029 DE
DICIEMBRE 17 DEL 2014 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTANTIVA
TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019
APLICABLE AL MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARBOLEDA NARIÑO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que entra en vigor la ley 2010 del año 2019, por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 del 2018 y se dictaron otras disposiciones.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen

En el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, en el artículo 903 del estatuto tributario señala que el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario en avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

En el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, en el artículo 907 del estatuto tributario señala en el numeral 3 impuesto de Industria y Comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes.



Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del estatuto tributario en su parágrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación, se hace necesario modificar el acuerdo 029 de diciembre 17 de 2014 adicionando un parágrafo en el artículo 57 que establece las tarifas de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen simple de tributación.

Es de señalar que en el marco de autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual se requiere la integración de tarifas dentro del denominado impuesto de industria y comercio consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen simple de tributación.

Que el municipio de Arboleda Nariño, en el acuerdo 029 de diciembre 17 de 2014 en su artículo 209 establece que la sobretasa bomberil es un gravamen al impuesto predial unificado

Por lo anterior expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º.- adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 57, tarifas del impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo 3: Impuesto de Industria y Comercio consolidado: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentren autorizadas a los municipios.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
	101	7
	102	7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE ARBOLEDA - BERRUECOS
NIT. 814 004 404 – 3



Industrial	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto 2019)

Con el fin de realizar el recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio consolidado en el municipio de Arboleda Nariño, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 029 del 2017.

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa bomberil % de la Tarifa
86,75	13	0,25

Artículo 2°.- Base gravable: se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de Industria y Comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2017

Artículo 3°.- Correcciones impuesto de Industria y Comercio consolidado: las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2019. Por el cual se otorga facultades extraordinarias al alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

Artículo 4°.- Efectos de las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación: tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio



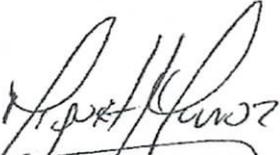
por lo cual, serán título valor los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

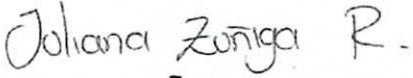
Artículo 5°.- Autorretención: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del estatuto tributario nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación SIMPLE.

Artículo 6°.- Vigencia y derogativas: el presente acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Arboleda- Nariño, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


MIGUEL HUMBERTO MUÑOZ
Presidente Concejo Municipal


JULIANA ZUÑIGA RODRIGUEZ
secretaria Concejo Municipal

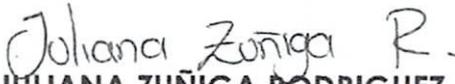


**La suscrita secretaria
Del Concejo Municipal de Arboleda Nariño**

H a c e C o n s t a r

Que el proyecto de acuerdo No. 034 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 029 DE DICIEMBRE 17 DEL 2014 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE AL MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO.**, fue estudiado, debatido y aprobado en primer debate por la comisión primera permanente a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), y en segundo debate en plenaria a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Para constancia se expide y firma en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Arboleda Nariño, a veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


JULIANA ZUÑIGA RODRIGUEZ
Secretaria del Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA-NARIÑO
NIT: 800.099.058-4
SOMOS ZONA PÁCIFICO



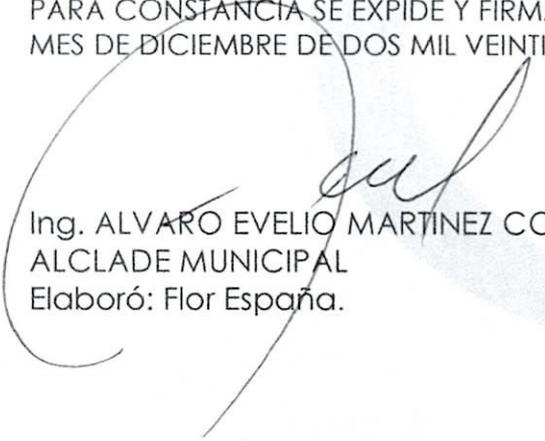
COD. 100-11
2012/05/25

SANCIONESE

EL ACUERDO No. 034 DE DICIEMBRE 20 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 029 DE DICIEMBRE 17 DEL 2014 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE AL MUNICIPIO DE ARBOLEDA NARIÑO". POR ENCONTRARSE CONFORME A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PARA CONSTANCIA SE EXPIDE Y FIRMA EN BERRUECOS, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).


Ing. ALVARO EVELIO MARTINEZ CORDOBA.
ALCLADE MUNICIPAL
Elaboró: Flor España.

